NUM. 289.—LUNES 4 DE DICIEMBRE DE 1893

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la Gaceta *oficial.*

(Art. 1.º del Código civil vigente.)

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales *se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.*

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del 2.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

"De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 21 del corriente; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que se caduquen los créditos de la relación 1.ª adicional á la núm. 46 de abonarés de alcances y y ajustes finales correspondientes á la Brigada de transportes á lomo, y señalados con los números 208, perteneciente á Macario Alonso Coronado; 401 á Manuel García Suárez; 511 á Domingo Martín Otero; 540 á Juan Montolo Arés; 745 á Ramón Rodríguez Campos; 778 á Juan Solís Carballeda; 781 á Juan Serrano Valón; 785 á Juan Sánchez Martín, y 828 á Ramón Tatoy Margala, por no haber sido reclamados por los interesados, así como también los señalados con los números 351, perteneciente á Domingo García Alvarez, y 467 á José López Carril, por haberlos reclamado fuera del plazo legal.

2.º Que se reconozcan á favor de los causantes los 663 créditos de dicha relación números 192 á 207, 209 á 215, 217 á 277, 279 á 318, 320 á 350, 352, 353, 355 á 383, 385 á 400, 402 á 450, 452 á 466, 468 á 510, 512 á 539, 541 á 711, 713 á 730, 732 á 744, 746 á 777, 779, 780, 783, 784, 786 á 823, 825 á 827 y 829 á 875, después de hechas las siguientes rectificaciones que á continuación se expresan, y que han sido ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses:

Número de los créditos	Capital rectificado — Pesos	Intereses — Pesos	Total — Pesos	35 por 100 — Pesos
320	115 74	31 24	146 98	51 44
361	155 03	41 85	196 88	68 90
468	141	38 07	179 07	62 67
638	182	49 14	231 14	80 89
680	157 67	28 38	186 05	65 11
749	52	14 04	66 04	23 11
235	61 63	16 64	78 27	27 39
254	145 29	2 90	148 19	51 86
311	141 88	9 93	151 81	53 13
323	67 58	11 48	79 06	27 67
339	81 39	21 97	103 36	36 17
341	151 84	36 44	188 28	65 89
389	182	29 12	211 12	73 89
431	78	21 06	99 06	34 67
463	182	45 50	227 50	79 62
676	85 64	11 13	96 77	33 86
733	32 75	8 18	40 93	14 32
759	140 06	33 61	173 67	60 78
792	128 51	15 42	143 93	50 37
837	16 09	1 44	17 53	6 13

cuyos 663 créditos, con las mencionadas rectificaciones ascienden á 62371 pesos 22 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 12479'28 por los intereses devengados; en junto á 74850'50, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 26194 pesos 52 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del desestimado, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 26194 pesos 52 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.„

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines Oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Noviembre de 1893.-*López Domínguez.*

Señor...

(Gaceta *del 29 de Noviembre de 1893.*)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SECCION DE MINAS

Número del expediente 3463

Número 3016

Don Eduardo Ortiz y Casado, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por don Diego de Raya y Furriel, vecino de Córdoba, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 21 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El descuido*, de mineral hulla, sita en el término de Belmez y sitio de las Caleras y dehesa de Las Corridas, terreno de la propiedad de don Felipe Gómez, vecino de Peñarroya, lindando al N. y L. con terrenos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya; al O. cerro de La Escalera, y por los demás vientos con los mismos del señor Gómez; cuyo registro le ha sido admitido por Decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra que se encuentra á cinco metros al S. de un arroyuelo que baja de la loma de Las Corridas donde se ven los afloramientos de la capa carbonífera, desde dicho punto se medirán en dirección N. 0 300 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda dirección S. O. 160 metros y se colocará la segunda estaca; de segunda á tercera dirección S. E. 600 metros y se colocará la tercera estaca; de tercera á cuarta dirección N. E. 200 metros y se colocará la cuarta estaca; de cuarta á quinta dirección S. O. 600 metros y se colocará la quinta estaca, y de quinta á cerrar con la primera 100 metros, quedando así cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 1.º de Diciembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Circular número 3018

El día veinte del actual desaparecieron del término de Villaralto los cerdos cuyas señas á continuación se expresan, de la propiedad de don Aquilino Sánchez y Sánchez, de aquella vecindad. En su virtud encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de los citados cerdos, que entregarán con las personas en cuyo poder se encuentren á disposición del Juzgado, si no hiciesen constar en el acto su legítima procedencia.

Córdoba 30 de Noviembre de 1893.

El Gobernador,

Eduardo Ortiz y Casado

Ministerio de Cultura 2024

cartas de pago por medio de sus señores representantes ó persona autorizada al efecto.

Córdoba 15 de Noviembre de 1893. —El Cajero, Rafael Blanco.

AYUNTAMIENTOS

BENAMEJI

Núm. 2969

Don Antonio Martín Lindes, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial respectiva el reparto especial sobre la riqueza urbana presentada á contribuir por consecuencia del Real decreto de cuatro de Febrero anterior, mandado practicar por el artículo 27 de la ley de presupuestos vigente y Real órden fecha 7 de Agosto último, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por término de ocho dias á los efectos determinados en el artículo 74 del reglamento general para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885.

Benamejí 22 de Noviembre de 1893. —Antonio Martín Lindes.

JUZGADOS

LUCENA

Núm. 2984

Don Francisco Javier Sanz, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á José López Gómez, el cual, aun cuando se dice que es vecino de Málaga, no consta su paradero actual ni sus demás circunstancias personales, para que en el término de ocho dias que empezarán á correr y contarse desde la inserción de este edicto en el Boletin Oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, se presente en la sala Audiencia de este Juzgado, instalado en la cárcel de esta ciudad, á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de caballerías á Francisco Gallardo Villalba, vecino de Benamejí; bajo apercibimiento que de no varificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á las autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial de la nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, y en el caso de ser encontrado, le citen para que comparezca en este Juzgado al objeto indicado.

Dado en Lucena á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Javier Sanz.—El actuario, Pedro Romero.

CORDOBA

Núm. 2991

Don Francisco Fernandez Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de esta provincia y la de Sevilla, se cita, llama y emplaza á José García Sanz, conocido tambien por el último apellido de Lora, y cuyas demás circunstancias no constan, para que en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar una declaración en el sumario que se instruye por hurto de caballerías á José Agudo Ibañez, vecino de Hornachuelos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Córdoba á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.—Francisco Fernandez Vior.—El actuario, Félix Nogués.

ANUNCIOS

LOS EXPEDIENTES

para el nombramiento de guardas jurados se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

LOS LIBROS

para contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

REGISTRO FISCAL

Los formularios de estos impresos, con arreglo á los modelos del Real decreto de 4 de Febrero último, se hallan de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18.

POSITOS

La modelación completa para la formación de las cuentas de Depositaría y Ordenación, se halla de venta en la imprenta del *DIARIO DE CORDOBA*, Letrados 18. Los pedidos se sirven á vuelta de correo.

Guìas de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Imprenta del *Diario de Córdoba*.

Art. 160. La elección de personas para el Consejo se hará por la mayoría absoluta de votos; y en caso de no reunirse ésta en el primer escrutinio á favor de alguna ó algunas de aquellas, se procederá á segunda votación entre los que en la primera hayan obtenido mas votos en número doble de las plazas que resulten sin proveer.

Si tampoco resulta elección en el segundo escrutinio, se procederá á tercera votación, quedando elegidos los que reunan mayoría relativa.

Cuando dos ó mas Consejeros suplentes resulten elegidos con igual número de votos, se procederá en seguida al sorteo del lugar que deben ocupar.

Art. 161. Acordada y proclamada por la Presidencia la resolución de la Junta general sobre cualquier punto, no se admitirá impugnación contra lo resuelto, ni otra especie de reclamación que no se contraiga exactamente á defectos de legalidad en el modo con que el asunto resuelto se hubiere discutido y votado.

Art. 162. Dentro de los ocho días siguientes á la conclusión de la Junta general, dirigirá el Gobernador del Banco al General de la isla, para que la eleve al Ministerio de Ultramar, copia certificada de los acuerdos recaidos sobre materias que, conforme á los estatutos y reglamento, necesiten la Real aprobación; suspendiéndose, hasta que esta recaiga, la ejecución de los mismos.

Art. 163. Para las juntas generales extraordinarias se tendrá en cuenta lo que disponen los arts. 42 y 43 de los estatutos.

TITULO V

DE LAS OFICINAS Y EMPLEADOS DEL BANCO

CAPITULO PRIMERO

De la Secretaría y Archivo.

Artículo 164. La Secretaría del Banco es general para el despacho de todos los negocios de este ramo que correspondan á las atribuciones del Gobernador, á las del Consejo ó Comisiones, ó á las de la junta general.

El Archivo, dependiente de Secretaría, es asimismo común á todas las dependencias del Banco.

Art. 165. Se harán por medio de la Secretaría todas las comunicaciones que se dirijan á las oficinas y dependencias del Establecimiento, así como se llevará por ella toda la correspondencia exterior, con cuyo objeto se le pasarán por las demás oficinas los documentos y noticias que cada una deba expedir ó facilitar.

El Secretario estampará su rúbrica en todas las comunicaciones, cartas y órdenes, cualquiera que sea la autoridad, Corporación ó persona á quien se dirijan.

Art. 166. Son obligaciones del Secretario, las siguientes:

1.ª Acordar el despacho de la correspondencia con el Gobernador y Subgobernador, según la distribución de los negocios que el primero tenga hecha, y extender las consultas, órdenes y avisos que aquellos Jefes ó el Consejo hubiesen acordado, conservando las minutas rubricadas respectivamente por la persona que firmare la consulta ó comunicación, hasta su colocación en el Archivo.

Ministerio de Cultura 2024

Ministerio de la Guerra

RELACION QUE SE CITA

Número de orden....	Nombres de los interesados	Importe del capital rectificado — Pesos	Importe total de los intereses — Pesos	TOTAL — Pesos	Liquido á percibir el 35 por 100 del cnpital é interés — Pesos
192	Adolfo Aguilar Bermúdez	76 90	20 76	97 66	34 18
193	Angel Alonso Martínez	79 22	11 88	91 10	31 88
194	Cayetano Alavedra Dolsa	70 43	19 01	89 44	31 30
195	Eduardo Abril Diaz	26 72	7 24	33 93	11 87
196	Francisco Acedo Torres	182	49 14	231 14	80 89
197	Félix Arévalo Marcos	116 90	„	116 90	40 91
198	Florentino Arroyo Pascual	159 08	8	159 08	55 67
199	Felipe Aragón Valderrama	21 57	5 82	27 39	9 58
200	Francisco Antón Ramón	70 46	16 02	89 48	31 31
201	Fernando Andrés González	129 87	5 19	135 06	47 27
202	Felipe Alonso Longo	50 60	12 65	63 25	22 13
203	Juan Antonio Robles	22 90	„	22 90	8 01
204	Juan Astén Ciprés	102 19	27 59	729 78	45 42
205	Juan Alvarez Rueda	152 87	„	152 87	53 50
206	Luis Alcobenda Cuesta	21 60	„	21 60	7 56
207	Lorenzo Agustín Gutiérrez	135 40	31 14	166 54	58 28
208	Macario Alonso Coronado	49 44	10 38	59 82	20 93
209	Miguel Anguera Sanz	181 82	40	221 82	77 63
210	Manuel Argüelles Grande	16 77	4 52	21 29	7 45
211	Manuel Angulo Parra	181 05	48 88	229 93	80 47
212	Manuel Alloza Valle	164 37	„	164 37	57 52
213	Mariano Agustín Pérez	54 16	14 62	68 78	24 07
214	Melchor Abad Peña	34 05	6 19	43 24	15 13
215	Nicasio Ascutia Maeso	182	41 86	223 86	78 35
216	Nicolás Agre González	47 45	12 81	60 26	21 09
217	Pedro Alonso Haro	74 13	20 01	94 14	32 94
218	Anastasio Vicente Berdasco	60 58	16 35	76 93	26 92
219	Antonio Villaverde Prieto	79 44	19 86	99 30	34 75
220	Victoriano Bengoa Subero	57 36	15 48	72 84	25 49
221	Carlos Baltasar Fernández	22 21	5 99	28 20	9 87
222	Casimiro Valenciano Julián	137 05	37	174 05	60 91
223	Eustaquio Ballesteros Vaca	47 02	12 69	59 71	20 89
224	Francisco Valera Arabia	45 53	12 29	57 82	20 23
225	Felipe Barranco García	73 85	19 93	93 78	33 82
226	Faustino Bonzón Piñeiro	155 13	41 88	197 01	68 95
227	Francisco Baines Indal	18 59	„	18 59	6 50
228	Gregorio Barrera Collado	21 38	5 77	27 15	9 50
229	Juan Bollo de Manuel	42 43	11 45	53 88	18 44
230	José Bustos Gutiérrez	12 68	3 42	16 10	5 63
231	José Bustos Murillo	48 24	13 02	61 26	21 44
232	José Brunt Ariño	72 05	19 45	91 50	32 02
233	Juan Vallejo Illagra	56 90	16 17	76 07	26 62
234	Juan Bejerano Montañés	151 17	40 81	191 98	67 19
235	Juan Verdejo López	61 63	14 17	75 80	26 53
236	Julián Vico García	150 77	30 15	180 92	63 32
237	José Benítes Barcón	146	„	156	54 60
238	José Vergara Ojeda	40 78	11 01	51 79	18 12
239	José Vallejo Simón	15 90	4 29	20 19	7 06
240	Manuel Vega Varela	182	32 76	214 76	75 16
241	Mariano Buisán Olmo	168 83	45 58	214 41	75 04
242	Manuel Vega Gómez	98 01	19 60	117 61	41 16
243	Miguel Beltran Sentell	121 01	32 67	153 68	53 78
244	Manuel Baños Casas	176 75	47 72	224 47	78 56
245	Ramón Brazalez Díaz	46 02	„	46 02	16 10
246	Rafael Vargas Fernández	268 64	67 16	335 80	117 53
247	Rafael Barrero Alba	31 80	8 58	40 38	14 13
248	Tiburcio Villar Centeno	94 90	„	94 90	33 21
249	Antonio Cortés Soto	150 52	36 12	186 64	65 32
250	Antonio Cardona Arenas	18 99	5 12	24 11	8 43
251	Antonio Ceira Sánchez	135 95	„	135 95	47 58
252	Antonio Cano Cerro	153 52	13 81	167 33	58 56
253	Andrés Corral Calatayud	53 10	14 33	67 43	23 60
254	Antonio Calos	145 29	39 22	184 51	64 57
255	Vicente Castro García	175 36	47 34	222 70	77 94
256	Benigno Carrillo Expósito	113 79	10 24	124 03	43 41
257	Victoriano Carrasco González	76 03	20 52	96 55	33 79
258	Vicente Castillo Romero	182	49 14	231 14	80 89
259	Crisantos Casas Herrero	92 16	24 88	117 04	40 96
260	Clemente Camacho Rodríguez	123 50	33 34	156 84	54 89
261	Diego Carrasco López	83 79	20 10	103 89	36 36
262	Francisco Colmenero Martínez	182	32 76	214 76	75 16
263	Fermín Clemente Baquerizo	39	10 53	49 53	17 33
264	Francisco Collado Herrero	144 75	17 37	162 12	56 74
265	Francisco Chamorro Campano	99 95	23 98	123 93	43 37
266	Francisco Castaño Isidro	119 74	32 32	152 06	53 22
267	Francisco Cabezas Rosa	99 84	26 95	126 79	44 37
268	Francisco Coca Vergara	17 63	„	17 63	6 17
269	Gonzalo Cortés Jiménez	60 22	1 20	61 42	21 49
270	Gregorio Cuenca Padilla	20 83	5 62	26 45	9 25
271	Jáime Calverat Campos	161 84	38 84	200 68	70 23
272	José Consuegra Barbancho	146 95	32 32	179 27	62 74
273	Juan Carmona Granado	130 18	35 14	165 32	57 86
274	Jáime Costa Simón	15 92	4 29	20 21	7 07
275	Juan Cerezo Unción	77 08	„	77 08	26 97
276	Juan Calvo Fuentes	87 85	7 62	94 87	32 20
277	José Castanés Reus	26 21	7 07	33 28	11 64
278	Juan Clemente Garrido	18 79	5 07	23 86	8 35
279	Luis Cebrian Garcerá	162 20	43 79	205 99	72 09
280	Miguel Conde Márcos	26 19	7 07	33 26	11 64
281	Melitón Carrasco Gómez	136 92	34 23	171 15	59 90
282	Manuel Casal Ramos	47 02	11 28	58 30	20 40
283	Manuel Campos González	50 92	13 74	64 66	22 63
284	Miguel Comas Rodríguez	19 26	5 20	24 46	8 56
285	Rosendo Cabanas López	53 86	14 54	68 40	23 94
286	Eusebio Domínguez Serrano	182	38 22	220 22	77 07
287	Gabino Díaz	30 84	35 32	166 16	58 15
288	José Díaz González	41 06	38 08	179 14	62 69
289	Manuel Díaz Posada	49 57	13 38	62 95	22 03
290	Márcos Díaz Bustamante	51 99	14 03	66 02	23 10
291	Nicolás Duque Huerta	22 46	26 94	149 40	52 29
292	Ricardo Domínguez Cuenca	90 91	24 54	115 45	40 40
293	Ricardo Díaz Vizoso	38 31	10 34	48 65	17 02
294	Ramón Díaz Milera	134 14	36 21	170 35	59 62
295	Sabino Díaz Luciño	228 77	61 76	290 53	101 68
296	Antonio Espino Sánchez	52 63	14 21	66 84	23 39
297	Francisco Eusebio Sierra	182	„	182	63 70
298	Felipe Escribano Estella	149 01	40 23	189 24	66 23
299	Francisco Espinosa Hurtado	183 38	22 51	105 89	37 06
300	Juan Esparcia Correa	284 68	48 39	333 07	116 57
301	José Estéban Alegre	176 64	47 69	224 33	78 51
302	José Enciso Bunagán	139 47	37 65	177 12	61 99
303	José Vicente Estévez	54 63	14 75	69 38	24 28
304	José Ezquerra Reqneaut	182	45 50	227 50	79 62
305	Lorenzo Expósito Sierra	151 79	24 28	176 07	61 62
306	Mariano Escudero Román	199 45	53 85	253 30	88 65
307	Manuel Estévez Jover	146 37	33 66	180 03	64 01
308	Pedro Estrada Capitán	98 79	„	98 79	34 57
309	Andrés Figueras Beltran	162 12	„	162 12	56 74
310	Antonio Folgado Martínez	18 92	„	18 92	6 62
311	Benito Fernández Avila	141 88	11 35	153 23	53 63
312	Cipriano Fernández Cricinilla	81 36	14 64	96	33 60
313	Cipriano Fernández Pango	117 42	31 70	149 12	52 19
314	Domingo Fernández Piñuelo	79 83	21 55	101 38	35 48
315	Diego Fernández Trujillo	154 47	37 07	191 54	67 03
316	Francisco Fernández Muñoz	70	14	84	29 40
317	Gaspar Ferri Canet	182	16 38	198 38	69 43
318	Juan Fonseca Sierra	147 23	27 97	175 20	61 32
319	José Fernández Guardia	98 17	23 56	121 73	42 60
320	José Fernández García	125 74	33 94	159 68	55 88
321	José Fernández Chamorro	141 31	35 45	166 76	58 36
322	Juan Frijo López	23 05	6 22	29 27	10 24
323	Ladislao Fernández Isla	67 58	12 16	79 74	27 90

(Se concluirá.)

Estadística — Sanidad

Núm. 3020

Fallecimientos ocurridos el dia 30 de Noviembre

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Francisco	Varón	Soltero	12 horas	Falta de desarrollo
San Pedro	Hembra	Soltera	13 meses	Catarro intestinal
Catedral	Varón	Viudo	72 años	Idem
Idem	Idem	Idem	75	Lesión orgánica del corazón

DIA 1.° DE DICIEMBRE

San Lorenzo	Hembra	Soltera	1 día	Falta de desarrollo
San Nicolás	Varón	Casado	65 años	Loptico pivemia
San Miguel	Hembra	Casada	36	Enteritis

Córdoba 1.° de Diciembre de 1893.—El Secretario, Manuel Varo.—V.° B.°: El Alcalde, Aparicio.

Ministerio de Cultura 2024

AYUNTAMIENTOS

SANTAELLA

Núm. 3011

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado en borrador el repartimiento extraordinario girado sobre las especies de consumos no tarifadas de paja, leña y aceitunas en verde, formado por la Junta que determina el art. 85 del Reglamento de 21 de Junio de 1879 y con arreglo á los artículos 83 y siguientes del mismo para cubrir el déficit de 15.135 pesetas 95 céntimos que resultan en el presupuesto municipal vigente, y para cuya imposición de arbitrios sobre referidas especies se halla autorizado este Ayuntamiento por Real órden de fecha 12 de Junio último, se encuentra dicho documento de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio, por el término de ocho dias, á contar desde el en que aparezca el presente edicto inserto en el Boletin Oficial de la provincia, durante cuyo plazo los contribuyentes en él comprendidos, que son los que no han comparecido para concertar sus encabezamientos como dispone el art. 190 de repetido Reglamento, puedan acercarse á examinarlo, y producir las reclamaciones que les convenga caso de considerarse perjudicados; previniéndoles que trascurrido dicho plazo no será atendida ninguna por justa que se considere.

Y para la general inteligencia se publica y fija el presente en Santa Ella á 28 de Noviembre de 1893.—Antonio Palma.—P. S. M., Fernando Rivilla, Secretario.

MONTORO

Núm. 2992

Don Bartolomé Benitez Romero, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que de doce á doce y media de la mañana del dia nueve de Diciembre próximo, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la subasta pública para la adquisición de doce cerdos de cien kilogramos cada uno lo menos, con destino al abastecimiento del Hospital de Jesús Nazareno de esta ciudad, bajo el tipo de una peseta veinte y cinco céntimos cada kilogramo y con sugeción al pliego de condiciones que obran en el expediente de referencia, el cual se encuentra de manifiesta en la Secretaría municipal.

Montoro 24 de Noviembre de 1893. —Bartolomé Benítez Romero.

VILLARALTO

Núm. 3005

Don Felipe Gómez Valverde, Alcalde constitucional de esta Villa.

Hago saber: que rendidas las cuentas de ordenación y caudales del Pósito de esta villa, correspondiente á los ejercicios económicos de 1891 á 92 y del 92 á 93, se encuentran de manifiesto al público por termino de quince dias en esta Secretaría municipal, durante los cuales pueden ser examinadas por cuantas personas quieran hacer uso de este derecho.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo preceptuado en la instrucción del 31 de Mayo de 1864.

Villaralto á 25 de Noviembre de 1893. —Felipe Gómez.—P. O., Secretario, Diego García.

Núm. 3006

Hago saber: que con arreglo á lo dispuesto por el señor Administrador de Hacienda de la provincia, en circular del Boletin Oficial correspondiente al 16 de Octubre último, se ha formado un reparto extraordinario sobre la riqueza urbana, que nuevamente se declaró á consecuencia del Real decreto de 4 de Febrero próximo pasado, el cual se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho dias, contados desde la fecha, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar el agravio que crean ha podido inferírseles en la aplicación del tanto por ciento y recargo municipal.

Villaralto á 23 de Noviembre de 1893. —Felipe Gómez.—El Secretario, P. O., Diego García.

MONTALBAN

Núm. 3007

Don Eduardo Sillero del Río, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiendo de procederse por esta Junta pericial á la formación del apéndice al amillaramiento de esta riqueza pública que ha de servir de base para el reparto de la contribución territorial en el próximo ejercicio económico de 1894 á 95, los contribuyentes que hayan tenido alteración en su riqueza, presentarán sus relaciones en esta Secretaría de Ayuntamiento, acompañadas de título inscrito en el Registro de la propiedad de este partido en todo el més de Diciembre próximo; en la inteligencia que trascurrido el plazo prefijado, no será admitida ninguna de las que con tal motivo se presenten.

Y para conocimiento del público, se fija el presente en Montalbán á 27 de Noviembre de 1893.—Eduardo Sillero. —P. S. M., Juan Castillero, Secretario.

JUZGADOS

LA RAMBLA

Núm. 3017

Don José García Valdecasas y García Valdecasas, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: que por providencia dictada en el dia de hoy en los autos juicio declarativo de menor cuantía, hoy en ejecución de sentencia y vía de apremio, que en este Juzgado y por ante el que refrenda, penden á instancia del Procurador don Manuel Baena Gómez en nombre y representación de don Rafael Delgado y Serrano, vecino de Carcabuey, contra don José Castro Jiménez, que lo es de Montilla, por cobro de pesetas, he acordado sacar á pública subasta, para su remate en el mejor

firmas del Gobernador y del Subgobernador en la portada, y con la rúbrica de éste y del Interventor en todas sus hojas.

Art. 176. Los asientos que la Intervención formalice se apoyarán en los tres principales fundamentos que siguen:

1.° Documentos de Caja de efectivo para cuanto produzca entrada ó salida de valores efectivos.

2.° Documentos de Caja de efectos en custodia para cuanto produzca entrada ó salida de valores en papel y alhajas.

3.° Documentos de correspondencia y acuerdos del Consejo y Comisiones, á cuyo fin se facilitarán por la Secretaría, de la que dependen, las cartas y demás documentos que produzcan asientos en las cuentas de las sucursales ó comisionados del Reino y extranjeros, y todo cuanto sea necesario consultar para llevar la contabilidad con entera exactitud.

Art 177. Todas las operaciones han de quedar precisamente formalizadas en la Intervención y comprobados sus resultados con la Caja y cartera dentro del mismo dia en que se ejecuten.

Art. 178. Las obligaciones del Interventor son las siguientes:

1.ª Establecer el orden de la contabilidad del Banco en todos sus ramos, de conformidad con los principios sentados en este reglamento y con las disposiciones que además se adopten por el Consejo de gobierno ó por el Gobernador.

2.ª Dirigir todas las operaciones de la contabilidad que están á cargo de la Intervención y proponer al Gobernador las medidas que juzgue necesarias para que se acomoden al método establecido en dicha oficina las operaciones de la Secretaría y de la Caja, en la parte que tenga con ellas inmediata relación, así como para asegurar la exactitud y facil comprobación de una con otras.

3.ª Proponer también al Gobernador lo conveniente para que las cuentas, estados y noticias que la contabilidad de las sucursales y Comisionados del Banco deban rendir ó remitir á este, se sujeten á las reglas que les hayan comunicado.

4.ª Examinar los documentos en que deben fundarse los asientos de la Intervención, y exigir de quien corresponda la pronta reparación de los defectos que en ellos encuentre.

5.ª Examinar también la legitimidad de los libramientos, letras á cargo del Banco y mandatos de pago por cualquier concepto, y hacer sobre ellos las observaciones que crea justas, cuando careciesen de alguna de las formalidades prescriptas.

6.ª Hacer que todas las operaciones de contabilidad se lleven

Artículo 167. Podrá el Secretario, cuando considere que un giro, préstamo ó descuento se ha dispuesto en contradicción con lo que sobre el particular previenen los estatutos y reglamento ó con algún acuerdo especial del Consejo de gobierno, manifestarlo al Gobernador antes de ultimada la operación, la que ejecutará, sin embargo, si este se lo mandase por escrito, en cuyo caso el Gobernador dará cuenta del asunto al Consejo de gobierno en su primera sesión.

Art. 168. El encargado del Archivo es inmediatamente responsable de la conservación de todos los libros y documentos que se depositan en éste, cuyo recibo firmará al pié de las relaciones con que han de pasárselos, y que recogerán y conservarán las respectivas oficinas. No se extraerá libro ni documento alguno del Archivo, sino bajo recibo de los jefes de oficinas del Establecimiento. Mensualmente dará el Archivero al Secretario, y éste presentará al Gobernador, una nota de los que se hubiesen extraido y no devueltos.

Ministerio de Cultura 2024